



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00656-00

Una vez subsanada la presente demanda, y revisado el expediente, procede el despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma es un proceso VERBAL que busca declarar a la demandante como acreedora hipotecaria de los demandados; esta demanda fue incoada por **MARY CHACON DE BELTRAN** a través de apoderado judicial, contra **SANDRA MIREYA PEREZ MANTILLA** y **NELSON ENRIQUE VARGAS ARENAS**.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el art. 368 y ss. de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL**, la demanda de **declaración de acreencia hipotecaria**, promovida por **MARY CHACON DE BELTRAN**, contra **SANDRA MIREYA PEREZ MANTILLA** y **NELSON ENRIQUE VARGAS ARENAS**.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o atendiendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda de conformidad con el Artículo 269 del C.G.P.

CUARTO: **RECONOCER** al **Dr. JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA**, como apoderado de la parte demandante.



QUINTO: **FIJAR CAUCION** a la parte demandante, previo a decretar la medida cautelar solicitada, por valor de \$16'120.000 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189e7a950cd429ae31a2df4d69a6cf0f1e8a2a80623c07aa63502f63f8966cd9**

Documento generado en 30/11/2021 11:39:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 213 del 01 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.